RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00118-2025-PRODUCE/DGAAMPA

04/06/2025

VISTOS: La Carta N° PCS N° 118/2025 con Hoja de Tramite N° 00044221-2025-E de fecha 28 de mayo de 2025, presentada por la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.**; el Informe Legal Nº 00000056-2025-AQUIÑONES de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Carta N° PCS N° 118/2025 con registro N° 00044221-2025-E de vistos, la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20550294070, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la evaluación para la clasificación del proyecto de *"Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"*; presentada en el marco del procedimiento administrativo de Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410AADD del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. El Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA;

3. En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOB4EC12

4. Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(…)

51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

51.3 La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.

51.4 En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

51.5 De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.

5. Teniendo presente las disposiciones antes glosadas, corresponde verificar si la administrada cumple los requisitos mínimos establecidos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410AADD y número correlativo 42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, para la Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, **ii**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la EVAP, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, la propuesta de clasificación y la propuesta de Términos de Referencia del estudio ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

6. En relación al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, a través del Formulario DGAAMPA 001-CPI, debidamente suscrito por el señor Mauricio Rafael Villanueva Escobar, en calidad de gerente general de la administrada, con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11112533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz;

7. Adicionalmente, en relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; cabe señalar que la administrada presentó el Certificado Literal de la Partida Registral Nº **11112533** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº XI- Sede Ica, Oficina

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOB4EC12

Registral de Pisco, en cuyo asiento G00001, se encuentra inscrita a favor de la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C**., la propiedad del predio ubicado en av. los pescadores s/n, mz. E lote 1A, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash. En ese sentido, se colige que el predio antes citado se encuentra registrado ante la SUNARP, y que la administrada ostenta la calidad de propietaria de dicho bien, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 00000056-2025-AQUIÑONES, se tiene por cumplido el requisito **i**) antes mencionado;

8. Sobre el requisito **ii**), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, la propuesta de clasificación y la propuesta de Términos de Referencia del estudio ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene la Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, debidamente foliado y suscrito por el representante de la administrada; por la señora Fanny Arletti Berlanga Collantes, en calidad de gerente general de la empresa TECNOLOGIAS LIMPIAS INGENIERIA Y GESTION S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13087308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de abril de 2022, modificada con Resolución Directoral N° 00070-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de noviembre de 2023;

9. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 00000056-2025-AQUIÑONES, se tiene por cumplido el requisito **ii**) antes citado;

10. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Legal Nº 00000056-2025-AQUIÑONES, se ha verificado que la solicitud de "evaluación para la clasificación del proyecto de *"Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"*; presentada en el marco del procedimiento administrativo de Clasificación de proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura; cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410AADD y número correlativo 42 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, corresponde admitir a trámite dicha solicitud, disponiéndose se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento;

11. Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que la verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446;

12. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Legal Nº 00000056-2025-AQUIÑONES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOB4EC12

Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir a trámite la solicitud de evaluación para la clasificación del proyecto de *"Reubicación física con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado de 93 t/h de capacidad con ubicación en la av. los pescadores s/n, mz. E, lote 1b, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, hacia la av. los pescadores s/n, mz. E lote 1a, Zona industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"*, presentada por la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.** a través de la Carta N° PCS N° 118/2025 con registro N° 00044221-2025-E; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 2.- La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud admitida según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución directoral, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **PESQUERA CANHANN S.A.C.**, la presente resolución directoral, así como el Informe Legal Nº 00000056-2025-AQUIÑONES, que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/04 19:13:47-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOB4EC12

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/04 18:25:12-0500